

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
150/2026**

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 150/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicado en el periódico oficial Número 51 Secc. XV, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 10.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

...

5.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción.

...

C.- Otras Licencias:

b). Por Licencias de Construcción de Infraestructura Industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado,

metro lineal o metro cubico según el tipo de construcción el equivalente 0.40 de la VUMAV”.

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Sonora**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República**.

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que organ y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Sin que resulte necesario requerir al Poder Legislativo local copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada, en virtud de que tales constancias fueron previamente solicitadas en la controversia constitucional **145/2026**, la cual guarda conexidad con el presente medio de control constitucional.

En consecuencia, tales actuaciones constituyen un hecho notorio para este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Opodepe del Estado de Sonora**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Opodepe, todos del Estado de Sonora tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 355/2026** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fernán Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:14:20Z / 05/03/2026T13:14:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	2d a6 d0 00 48 39 aa 71 77 0c b6 66 d2 f0 ed 91 e5 c8 c0 49 a0 ab 1c f1 43 9a ae 85 50 d5 46 de c9 50 73 52 67 fd 08 7d a0 aa 17 3d bd 89 0d 19 8e 46 a6 0f fb 26 13 9f 5b 81 43 fd bd 07 04 47 60 ef ca 8f 13 05 9d 82 3f 02 f0 91 6b dc b1 cc 73 02 83 5b f2 0d 3b 38 16 88 46 ea 4f c9 55 8c 27 0a ae 93 3c ba 3b 34 4a 6b dd 9e 37 ca 52 8e b6 b5 16 b6 23 05 bf 79 0e e8 2e 95 a6 4f 13 ce c5 8b 15 fa 2f de df 60 ee a9 a4 f1 43 7f e0 76 fa c5 89 74 b5 0d e7 39 25 10 7c 42 f3 9b c9 9f d3 c4 4f f1 45 25 54 b2 37 9a dc 0b e2 c2 c6 e2 75 09 5e a0 af 20 d8 92 c8 40 c5 6f b0 28 52 61 f6 f1 0a 48 da 05 bb c6 0a d9 a9 15 24 f8 df 56 e6 43 74 5f 6a 2b bd 97 eb 16 a6 a9 bf 6a 08 14 8f 30 eb d9 ff 4a 2a fe 54 57 fc ec 23 f7 9b ae 14 8f 2d a1 22 55 bf d5 8d a7 50 3b 52 d1 14 b1 54 db f2 d4 7e f1 96 9d 01 66 8b 72 36 fc 9e 5a 72 e3 70			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:14:20Z / 05/03/2026T13:14:20-06:00			
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:14:20Z / 05/03/2026T13:14:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1134819			
	Datos estampillados	0751DA271F0F492FC32FCB6A85C93F655E73C86B2BBD0F5351AD35A4E2CCD2323A67			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:57:13Z / 03/03/2026T16:57:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	53 cd 7d 9e ec de 3e 57 11 3f 6f 1e b9 8e 54 ff 4f 18 4d cd b1 5f 93 10 75 f7 2b 78 3b 33 d6 a4 91 dd b3 0f ab 27 d4 17 f0 3e bf 7b 2d e8 fd e9 4a e7 a0 9e 83 5b cd 99 f3 d8 65 15 4d ff aa 72 30 2b 39 95 ca 9c 16 ff 7f 51 bd ee 58 f1 c2 fb 62 c8 bb ba 29 da c7 cb b7 5d 2f 05 08 37 ef 68 6c ba e4 75 e8 75 cb 53 6f b3 89 c1 a4 c7 24 fe 0f 60 be c3 63 c5 07 c3 78 39 1f 40 d5 eb 04 55 73 ff 5c 4f 51 3c 38 22 84 bc ad 31 2f 28 73 eb d7 16 6c f9 74 ac ed e4 2d 41 28 fb bd 4c fa c7 02 9f d6 ac a8 57 a9 54 a7 38 d3 9a a9 ae df 00 06 90 50 cf 72 7f 57 07 06 6d 6f 31 2f 03 a8 1a 70 cb 77 33 c7 ef ab 4f 37 30 d6 43 e8 50 a2 c0 0d f0 f9 c8 96 e3 2a 7f 72 28 7e 91 f0 13 40 00 85 ba 77 2b d4 5a 4d 58 68 45 d6 dc 13 cb 40 4a c8 d3 10 ad 9d 3d a1 ab be a8 04 c3 e1 09 1b 0e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:57:14Z / 03/03/2026T16:57:14-06:00			
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:57:13Z / 03/03/2026T16:57:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1120517			
	Datos estampillados	9C085AEB430AD02FDA543C1D26686587ED6F25FC7A5211711A038BA8F9CB7FCC616			